

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintiséis (26) de agosto de 2020.

Proceso: Investigación e impugnación de paternidad

Radicado N°: 1100131-10-027-2019-00201-00

Asunto: Investigación e impugnación de paternidad accede ADN.

Demandante: JEIMMY HASVEIDY OSPINA HERNÁNDEZ, en representación de la NNA VALERIE SALOMÉ ASCENCIO OSPINA

Demandados: JOHN DIDIER CARMONA CALDERÓN y JUAN DAVID ASCENCIO ELLES.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:53 pm del 26 de agosto de 2020

Fin audiencia: 03:43 pm del 26 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: No comparece interesado alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que del señor JUAN DAVID ASCENDIO ELLES identificado con C.C. 1016065963, no es el padre biológico de la niña VALERIE SALOMÉ ASCENCIO OSPINA, identificada con el NUIP: 1016111119 e indicativo serial N° 57649166.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JOHN DIDIER CARMONA CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía 1016009280 es el padre biológico de VALERIE SALOMÉ, nacida el día 24 de junio de 2017, quien en adelante se autoriza para llevar el apellido CARMONA de su progenitor.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia y ordenar CORREGIR registro civil de la NNA VALERIE SALOMÉ. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: FIJAR la custodia de la menor VALERIE SALOMÉ en cabeza de su progenitora.

QUINTO: ORDENAR a favor de la menor VALERIE SALOMÉ y a cargo de su progenitor JOHN DIDIER CARMONA CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía 1016009280 la cuota alimentaria mensual equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, dineros que deberá consignar el alimentante en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, con referencia a este proceso, y a nombre de la demandante JEIMMY HASVEIDY OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No.101607570 o en cuenta bancaria personal a nombre de la actora cuyos datos deberán ser informados por ésta. Comuníquese por el medio más expedito.

SEXTO: NEGAR la pretensión de fijación de régimen de visitas por lo expuesto en la considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: SIN CONDENA en costas

OCTAVO: se ordena la expedición de copias de esta providencia y el desglose de la documental allegada por los interesados (art. 114 y 116 del CGP).

NOVENO: Notificar a la señora Defensora de Familia.

DÉCIMO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez